
Intereses

Luis Antonio González Flores

Definición de intereses

Art. 195 LISR

Independientemente del nombre con el que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y derecho a participar o no en los beneficios.

Intereses

Algunos conceptos que se consideran intereses:

- Rendimientos de deuda pública, de bonos y obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores.
- Premios pagados en el préstamos de valores.
- Descuentos por la colocación de títulos valor, bonos u obligaciones.
- Comisiones o pagos que se efectúen con motivo de la apertura o garantía de créditos, aun cuando éstos sean contingentes.

Intereses

- Pagos que se realizan a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase.
- Ganancia derivada de la enajenación de títulos colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9 de la LISR.
- Ganancia en enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda o las que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión y de las sociedades de inversión de renta variable, a las que se refiere el artículo 93 de la LISR.

Intereses

- Ajustes a los actos por los que se deriven ingresos a los que se refiere el artículo 195 de la LISR, realizadas mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive de los ajustes que se hagan al principal por el hecho de que los créditos u operaciones estén denominadas en unidades de inversión.
- Ganancia derivada de la enajenación efectuada por un residente en el extranjero, de créditos a cargo de un residente en México o de un residente en el extranjero con EP en el país, cuando sean adquiridos por un residente en México o un residente en el extranjero con EP en el país.

Intereses

El artículo 11 del Modelo de la OCDE define el término “intereses”, sin embargo México se ha reservado el derecho de considerar como intereses otro tipo de ingresos que no se encuentran incluidos en dicha definición.

La mayoría de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por México, definen como intereses diversos conceptos, incluyendo “cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamos”.

Intereses

Bajo esta consideración, existe una amplia lista de conceptos que para efectos de la legislación fiscal, se consideran intereses.

Conviene citar que los comentarios al Modelo de la OCDE señalan que el concepto de intereses al que se debe referir al momento de aplicar lo dispuesto en los tratados, es primeramente el contenido en la legislación fiscal, respecto a la legislación común.

Intereses: definición corta

Tratamiento fiscal tratándose de ingresos que la legislación nacional califica como intereses, diferentes de los incluidos en algunos de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por México.

Intereses: definición corta

- Actualmente México tiene en vigor 36 tratados para evitar la doble tributación.
- La tendencia ha sido la de incorporar una definición amplia de intereses.
- Sin embargo la definición corta de intereses se contiene en los tratados celebrados con:
 - Bélgica
 - Francia
 - Países Bajos
 - Suiza

Intereses: definición corta

Se encuentra en renegociación el tratado con Países Bajos, y se prevé incluya una definición larga del concepto de intereses.

Sin embargo, en la actualidad en términos de lo dispuesto en los tratados con Bélgica, Francia, Países Bajos y Suiza, bajo el artículo 11 de dichos convenios, califican como intereses los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos.

Intereses: definición corta

Ante una definición corta de intereses, que sucede con los ingresos no incluidos expresamente en dicha definición, pero considerados como tales, para efectos del artículo 195 de la LISR, obtenidos por residentes en Bélgica, Francia, Países Bajos o Suiza?

- ❑ Aplica artículo de “Intereses” incluido en los Tratados.
- ❑ No aplica Tratado.
- ❑ Aplica artículo de “Otras rentas” (Bélgica y Países Bajos)

Intereses: definición corta

Caso particular:

Que tratamiento fiscal dará la empresa mexicana, al ajuste de la deuda denominada en unidades de inversión (UDIS), celebrada con una sociedad residente en Bélgica?

De conformidad con el artículo 195 LISR, se consideran intereses el siguiente ajuste:

- Del principal por haberse denominado el crédito u operación que les dio origen en unidades de inversión.

Intereses: definición corta

Características:

- El tratado con Bélgica contiene una definición “corta de intereses”.
 - Sin embargo, para efectos del artículo 11 de dicho tratado, se consideran intereses los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza.
 - El Diccionario de la Real Academia Española, define a los rendimientos como las utilidades o ganancias generadas.
-

Intereses: definición corta

- Asimismo, define crédito como la cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar.
- En estos términos, rendimientos de créditos son cualquier utilidad o ganancia generada por la cantidad de dinero o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar.
- En consecuencia, el ajuste por la reevaluación de una deuda denominada en UDIS, es parte de la utilidad o ganancia derivada de la propia deuda pactada y por tanto sería considerada un rendimiento de crédito.

Intereses: definición corta

- En términos del Código Civil, se considera interés entre otros los réditos de los capitales.
- Asimismo, interés es el precio por el uso del dinero ajeno durante el tiempo que se use.
(Novena época, Instancia TCC, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, agosto de 1997, Tesis II.1.C.T.137 C, página 744, Tesis aislada)
- Al considerarse la reevaluación de UDIS, un ajuste por el transcurso del tiempo, se puede concluir que dicho ajuste sería un interés.

Intereses: definición corta

Conclusión:

Por todo lo señalado, respecto al ajuste por reevaluación de UDIS de una deuda, podrían válidamente aplicar lo dispuesto en los artículos 11 de los tratados con Bélgica, Francia, Países Bajos o Suiza, sus residentes.
